



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPTE. Nº: ARCB 10246.8.2020**

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO:**

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. ####, en representacion de la Asociacion UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ####, en representacion de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 2 de diciembre de 2020, en la que reclama la facturación de los meses de febrero y abril de 2020 por un importe desorbitado. Reclamo y acudio un tecnico de la empresa a la vivienda, sustituyó el contador, comunicandoles que no existia averia en el contador. Contacto con un profesional para que revisara la instalacion, y no encontro ninguna averia. Si al cambiarse el contador las lecturas vuelven a ser correctas y no hay averia en la vivienda, es que el contador anterior no funcionaba con normalidad. Solicita el reintegro de las facturas erroneas, 811,68 €. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada el 8 de enero de 2021 junto con la solicitud de arbitraje. la empresa reclamada aporta escrito el 11 de mayo de 2021 al que adjunta documentacion, del

que se traslada copia a la parte reclamante, en el que en sintesis relata cronologicamente los hechos manifestando que en la visita del 27 de febrero de 2020, el tecnico detecto que existia paso continuo de agua, o cual es indicio de que, o se estaba haciendo uso del suministro o habia una fuga en la instalacion interior, y que el 28 de mayo de 2020 se sustituyo el contador, verificandose en el laboratorio el 17 de junio dando como resultado que funcionaba correctamente, informando al cliente del resultado el 24 de junio de 2020. Asimismo, se le informé que desde el 20 de abril (fecha de la ultima lectura) y el 20 de mayo (fecha en la que se sustituyo el contador) no se registró consumo, y se le ofrece la posibilidad de llevar a cabo la comprobacion del contador en un laboratorio externo que cuente con la acreditación ENAC. El 31 de mayo de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de #### de la Comunidad de Madrid acuerda, constando convenio arbitral y entendiendolo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda senalar la audiencia escrita el dia 6 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demas documentacion que consideren oportuno aportar, deberan obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada.

E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

E| Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



## Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito el 2 de junio de 2021, del que se da traslado a la empresa reclamada, alegando que hace mas de 15 anos se trasladó a vivir a otra provincia, y durante los meses de febrero y abril de 2020 recibid unas facturas totalmente desorbitadas, siendo el consumo erráneo, puesto que la vivienda se encontraba totalmente desocupada, y aunque lo hubiera estado son consumos inviables en una vivienda particular, Ante tal situacion contacto con un profesional para que verificara la posible existencia de una rotura o fuga de agua, hecho que fue descartado y prueba con la correspondiente factura que aporta. Desde el mismo momento en que dicho contador es sustituido los consumos vuelven a ser los correspondientes a una vivienda desocupada, es decir, 0 m3. La empresa reclamada no prueba que el contador funcionara correctamente puesto que el documento que adjunta no aporta dato alguno que lo avale, asi como tampoco el resultado de las comprobaciones. Ademas el 27 de febrero de 2020 no estuvo presente en la visita en la que el tecnico manifiesta que el contador registra un paso continuo de agua, sin aportar prueba alguna. Solita el abono de 812,46 euros menos los 16 euros que viene siendo la media abonada.La parte reclamada aporta escrito de fecha 17 de junio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y adjunta documentacion.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y tenieéndo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada aporta informe de ensayo en el Laboratorio de Contadores de #####, dando como resultado que el contador funciona correctamente y conforme a la legislacién vigente, que no ha sido desvirtuado por la parte reclamante, habiendo puesto la empresa reclamada a su disposicién el contador objeto de conflicto para su verificacion en otro laboratorio externo.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepci3n de la notificaci3n del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al diade la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci3n General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificaci3n de la extralimitaci3n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevvia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.

Prevvia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci3n de la extralimitaci3n, en el plazo de veinte dias.



## Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.